

Califican para efectos del Decreto Legislativo N° 818 la Sociedad Concesionaria del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial N° 2 Urcos - Inambari del Proyecto de Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil

RESOLUCION SUPREMA N° 061-2007-EF

Lima, 27 de julio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 818 ampliado por las Leyes N°s. 26610 y 26911 establece que mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y el titular del Sector correspondiente, se aprobará a las empresas que califiquen así como los requisitos y características que deba cumplir cada Contrato para la aplicación de lo establecido en el referido Decreto Legislativo;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 059-96-PCM - Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, se incluye dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 818 y normas modificatorias a los proyectos de inversión en obras públicas de infraestructura y de servicios entregados en concesión al sector privado bajo contrato con el Estado;

Que, el nuevo Reglamento del Decreto Legislativo N° 818 y normas ampliatorias, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-98-EF, establece que mediante Resolución Suprema se precisará, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas;

Que, al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM se suscribió el 4 de agosto de 2005, el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial N° 2 URCOS - INAMBARI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, entre el Estado y la Sociedad Concesionaria;

Que, la referida Sociedad Concesionaria celebró, en su calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 818 y normas ampliatorias, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 26911;

Que, mediante Oficio N° 067/2007/OAJ-DE/PROINVERSIÓN de fecha 11 de abril de 2007 la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, señaló que los ingresos que percibirá el Concesionario por las actividades y prestaciones referidas en el objeto principal del Contrato, de conformidad con la Cláusula 8.21 del mismo son los siguientes: (a) Pago Anual por Obras (PAO); (b) Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO); y, (c) Costo de Transitabilidad durante el período de construcción de las obras;

Que, mediante el Oficio N° 964-2007-MTC/01 de fecha 31 de mayo de 2007, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha informado que no ha efectuado aún pagos por concepto de PAO y PAMO a la Sociedad Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A.,

habiendo efectuado a la fecha el pago de las tres primeras cuotas semestrales por concepto de Costo de Transitabilidad;

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 818 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 084-98-EF;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efectos del Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 818 y normas ampliatorias a la Sociedad Concesionaria del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial N° 2 URCOS - INAMBARI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, en adelante el "Contrato", suscrito con el Estado el 4 de agosto de 2005, y del Contrato de Inversión celebrado el 25 de mayo de 2006, al amparo del Artículo 2 de la Ley N° 26911.

Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato

Establecer, para efecto del Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 818 y normas ampliatorias, como requisitos y características del Contrato, aquéllas contenidas en el Contrato a que se refiere el artículo anterior, cuyo Plan de Inversiones se ejecutará en un plazo estimado de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir de la "Fecha de Inicio de la Construcción" prevista en el Contrato Sectorial, conforme lo señalado en la Cláusula Segunda del Contrato de Inversión.

Artículo 3.- Objetivo principal del Contrato

Para efecto del Decreto Legislativo N° 818 y normas ampliatorias, el objetivo principal del Contrato es el previsto en las Cláusulas 2.4 y 2.5 del mismo y el inicio de operaciones productivas estará constituido por la percepción de los ingresos a que se refiere la Cláusula 8.21 del Contrato, conforme a lo señalado en el Sexto considerando de la presente norma, y en concordancia con lo establecido por el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 973, que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas.

Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 818 y sus ampliatorias, complementarias y reglamentarias aplicables al Contrato, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en los Anexos 1 y 2 de la presente Resolución; y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Contrato. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se efectúen a partir de la fecha de suscripción del Contrato y hasta el inicio de operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior, teniendo en cuenta además lo señalado en el segundo párrafo de la Primera Disposición

Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 973, que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas.

4.2 La Sociedad Concesionaria contabilizará en cuentas independientes las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción por cada una de las etapas del Contrato.

4.3 El detalle según partidas arancelarias de los bienes intermedios y de capital nuevos, se incluirá como un anexo al Contrato y podrá ser modificado a solicitud de la Sociedad Concesionaria, de conformidad con el inciso c) del Artículo 5 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-98-EF.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

ANEXO 1

CUODE	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
920	8704 21 00 10	CAMIONETAS PICK UP ENSAMBLADOS, DIESEL CARGA <=5T
920	8704 31 00 10	CAMIONETAS PICK UP ENSAMBLADOS CON MOTOR DE MBOLO (PISTON), DE ENCENDIDO POR CHISPA, DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA DE <= 5T

ANEXO 2

I) SERVICIOS DE OPERACIONES

Servicios destinados a la obtención de garantías exigidas en el Contrato.

Servicios de Seguros.

Servicios vinculados a la obtención o constitución de fideicomisos exigidos en el Contrato.

Servicios de gestión y supervisión de obras.

Servicio de estudios técnicos e ingeniería.

Servicio vinculados a la protección ambiental.

Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros para las operaciones y actividades del Contrato.

Servicio de Topografía y georeferenciación.

Servicio de mantenimiento y seguridad vial.

Servicio de señalización y guardavías.

Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros para las operaciones y actividades del Contrato.

II) ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN VINCULADAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Preparación de terrenos.

Construcción y mantenimiento de campamentos y demás obras provisionales.

Construcción y montaje de bases y sub bases granulares.

Pavimento asfáltico.

Sistemas de drenaje.

Construcción y montaje de estructuras de puentes.